LEY DE 7 DE MAYO DE 1941

DECRETO SUPREMO. Elévase al rango de ley el de 3 de noviembre de 1939.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Elévase a rango de Ley el Decreto Supremo de 3 de noviembre de 1939 con la modificación de su artículo 1º en la siguiente forma:

"Artículo 1º.— Autorízase al Banco Central de Bolivia para ampliar hasta Veintidos Millones Quinientos Mil Bolivianos (Bs. 22.500.000) el empréstito concedido inicialmente por trece millones de bolivianos, con destino a los trabajos del valle de Cochabamba, de acuerdo con los planos y estudios efectuados por la Comisión Mexicana presidida por el Ingeniero Eligio Esquivel Méndez".

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley modificatoria, en concordancia del Decreto Ley de 3 de noviembre de 1939.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— J. Pantoja Estenssoro, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— J. Parada S., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.